



# **Respuestas a los Comentarios de la Versión Preliminar del Estudio de Mercado sobre Compras Públicas**

**División Estudios de Mercado**

**Santiago, noviembre de 2020**

## Tabla de Contenido

I. Introducción.....	3
II. Regulación y análisis .....	4
III. Recomendaciones .....	11

## I. INTRODUCCIÓN

Este apartado contiene observaciones recibidas sobre el Informe Preliminar del Estudio de Mercado de Compras Públicas, las que han sido consideradas para elaborar el Informe Final (“IF”) del referido estudio. Los comentarios incluidos en el presente documento, en algunos casos son textuales de algún comentario recibido mientras que en otros se busca representar la inquietud planteada de manera sucinta. Existen, además, una serie de comentarios de carácter descriptivo no incluidos en este apartado que se encuentran disponibles en un documento separado que se publica como un anexo junto al IF (solo aquellos que autorizaron expresamente a ser publicados).

## II. REGULACIÓN Y ANÁLISIS

N°	Observación Actor	Repuesta FNE
1.	Se deberían haber realizado recomendaciones específicas a determinados sectores como el de dispositivos médicos, medicamentos y universidades estatales.	El presente estudio no se enfocó en ningún sector en particular, sino que realizó un análisis general del funcionamiento de las compras públicas reguladas en la Ley N°19.886 y su respectivo reglamento. En este sentido no es posible realizar recomendaciones para sectores en particular.
2.	Debería explicarse por qué las muestras utilizadas para analizar los distintos procedimientos de compra fueron representativas con respecto a los organismos públicos.	Las muestras son representativas de los procesos de compra, específicamente, en el caso de las licitaciones y tratos directos, de procesos en los cuales se adjudican contratos; en el caso de los convenios marco, por otro lado, las muestras son representativas de mercados relevantes operando en la segunda etapa de los convenios. Las unidades de observación fueron proceso de compra y mercados relevantes. Los resultados del informe, en consistencia, se refieren a esas unidades de observación.
3.	Existe jurisprudencia contradictoria entre el Tribunal de Contratación Pública ("TCP"), el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("TDLC") y la Corte de Apelaciones de Santiago, lo que ha producido que ningún tribunal se declare competente para conocer de controversias suscitadas en el contexto de una Gran Compra en un Convenio Marco.	El informe contempla recomendaciones en línea con lo señalado en el comentario. Véase párrafos 594 y siguientes del IF.
4.	El aumentar las atribuciones del TCP conlleva la necesidad de que el órgano comprenda su real aporte, generando canales de solución de controversias más expeditos.	El informe establece la necesidad de brindarle mayores recursos al TCP. Véase párrafo 599 del IF.
5.	La nueva reglamentación de ChileCompra debería incluir los intereses de compradores y oferentes, para asegurar la oportunidad, calidad y accesibilidad de los productos. ChileCompra debería ejercer control y fiscalización formal, pudiendo sancionar y establecer mecanismos de fácil acceso, transparentes y resolutivos.	El informe contempla, como una de las varias posibles alternativas, convertir a ChileCompra en un regulador, con un grado independencia adecuado, que persiga, acuse y sancione directamente los incumplimientos a la normativa de compras públicas. Véase párrafos 585 y siguientes del IF.

N°	Observación Actor	Repuesta FNE
6.	Deberían aumentar las exenciones de auditoría ex ante para compras públicas, fomentando los instrumentos de control ex post. Lo anterior, debido a que los controles ex ante de la Contraloría General de la República (“CGR”) generan incentivos a los compradores para evitar los mecanismos de compra que califiquen para estos.	El informe establece que contar con un mejor sistema de almacenamiento de datos, permitiría fiscalizar de manera sistemática las posibles fragmentaciones de las compras que pudieran realizar los organismos públicos con el objeto de eximirse de un control <i>ex ante</i> por parte de la CGR o variar el procedimiento de contratación. Véase párrafos 613 y siguientes del IF.
7.	Tal como señala la Contraloría, el criterio económico puede ser el único a evaluar, siempre y cuando el aspecto técnico quede totalmente comprendido en los requerimientos de las bases, como requisito de admisibilidad.	Se acoge recomendación. Se precisa en el párrafo 223 del IF.
8.	Con respecto a la recomendación de que las directivas de ChileCompra sean vinculantes, es posible que se produzca una pugna de criterios con la CGR. En ese sentido, se recomienda que la modificación de normativas sea en el Reglamento de Compras, para simplificar el sistema y evitar una sobre reglamentación.	Que un organismo público pueda emitir directivas vinculantes, no es algo nuevo en nuestro ordenamiento jurídico. En este sentido, véase párrafos 586 y siguientes del IF.
9.	No es conveniente entregar a la CGR el deber de instruir directamente todos los sumarios por incumplimiento de la normativa, ya que demoran mucho tiempo.	La recomendación que la CGR instruya directamente los sumarios por infracción a la normativa de compras públicas va asociada también a un aumento de su presupuesto. Véase párrafo 620 del IF.
10.	Muchas veces los sumarios administrativos no prosperan, pues la responsabilidad es difusa. Así, debería quedar estipulado el o los criterios para sancionar, junto con la publicación de la sanción, puesto que mencionar únicamente la infracción de la normativa es muy vago.	El informe contempla recomendaciones en línea con lo señalado en el comentario. Véase párrafo 625 del IF, donde se establece como una buena alternativa de política pública hacer responsable al jefe de servicio en aquellos casos que exista infracción a la normativa de compras públicas.
11.	Es difícil para ciertos organismos públicos planificar las compras que se harán durante un año, debido a la complejidad de sus funciones. Sería mejor hacer una correlación de las compras con el presupuesto ejecutado, en lugar de mirar el cumplimiento del Plan Anual de Compras (“PAC”).	Consideramos que la mayor parte de las adquisiciones de una unidad de compra se pueden planificar anticipadamente. En esta línea, la recomendación realizada en los párrafos 629 y siguientes del IF sugiere un castigo para aquellas instituciones que se desvíen más del límite tolerado de lo señalado en el PAC.

N°	Observación Actor	Repuesta FNE
12.	Es importante el criterio de que los oferentes tengan experiencia previa en el rubro, pues se generan grandes problemas al contratar a proveedores poco fiables debido a que ofertaron más barato.	No se concuerda con este razonamiento, puesto que de seguirse como se plantea no podría entrar un nuevo competidor al mercado. Por ello se recomienda la implementación de otros mecanismos que permitan garantizar el cumplimiento oportuno e íntegro del contrato. Ver párrafo 633 del IF.
13.	Debe profundizarse en el análisis respecto a cómo evitar la realización de licitaciones dirigidas en la práctica a un solo oferente, mediante criterios que no son razonables.	El informe contempla recomendaciones en línea con lo señalado en el comentario. Véase párrafos 632 y siguientes del IF.
14.	Debería regularse, o incluso prohibirse, la participación en las licitaciones de un mismo oferente por medio de múltiples razones sociales relacionadas. Esta práctica puede generar efectos negativos en la competencia.	Se acoge recomendación. Se precisa en el párrafo 637 del IF.
15.	En los convenios marco, los precios son mayores que los que se pueden encontrar en el mercado privado. Además, sobre todo en regiones, existen pocos proveedores. Por esto, algunos organismos públicos deberían poder comprar fuera del sistema cuando los precios sean más convenientes.	El informe propone cambiar el funcionamiento de los convenios marco, lo que tendría como resultado la obtención de precios más competitivos. Por otra parte, junto con modificar el funcionamiento de los convenios marco según lo propuesto, recomendamos la eliminación de la regla que permite actualmente a los organismos públicos salirse del convenio marco por la obtención de condiciones más ventajosas, puesto que le resta predictibilidad a la demanda que obtendría el ganador, lo que aumentaría los precios ofertados en la primera etapa. Véase párrafos 638 y siguientes del IF.
16.	La definición del procedimiento de Convenio Marco no se condice con la establecida por ChileCompra.	La definición de Convenio Marco utilizada es aquella establecida en el artículo 2 numeral 14 del Decreto N°250 que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicio. Véase párrafos 279 y siguientes del IF.
17.	El cálculo del ahorro anual en caso de haberse priorizado la competencia en los convenios marco, ¿considera el costo operativo que significaría emitir múltiples órdenes de compra	El cálculo del ahorro anual se hace en base a los precios observados, esto es, lo que se pagó en una orden de compra dividido por el número de unidades, y se calcularon por

N°	Observación Actor	Repuesta FNE
	para distintos productos? ¿El cálculo se hizo considerando los costos de despacho?	comprador, agregándose luego por mercado. Por tanto, no resultan relevantes los costos operativos, ya que éstos no cambian en el escenario contrafactual.
18.	No está descrito en el informe una causalidad entre la cantidad de ofertas presentadas en la licitación y el monto de esta, sino solamente una correlación. Se debe tomar en cuenta que la cantidad de empresas potencialmente interesadas en ofertar debe ser desproporcionadamente menor conforme aumenta el valor del contrato. En otros países con diagnósticos similares se ha apelado a la división por lotes, lo que podría ser una buena forma para mitigar el problema. Por último, no queda claro el concepto de “elección de mercados”, descrito como una de las causas de este resultado.	<p>En efecto, en el informe sólo se observa la existencia de una correlación. No se hace un juicio respecto de la causalidad existente entre las variables exploradas.</p> <p>En cuanto al concepto de elección de mercados, esta se esboza como una potencial causa puesto que existen mercados más profundos que otros que satisfacen las mismas necesidades. El caso más evidente es el de medicamentos donde existen alternativas bioequivalentes. En tal caso, definir (o elegir) el mercado en base a una marca seguramente reducirá el número de ofertas en relación con una definición a partir del principio activo. Un ejemplo más sutil es la decisión entre arrendar o comprar computadores. Ambas alternativas satisfacen la necesidad de contar con un computador en un cierto periodo de tiempo. Sin embargo, el número de competidores por mercado plausiblemente no sea el mismo, lo que impactará, por tanto, el número de ofertas que se reciban.</p>
19.	No queda claro cuando se dice que “[...] en cuanto a las características de los procesos licitatorios, en estos se adjudicaron 3,6 contratos en promedio [...]”, si el concepto <i>contratos</i> corresponde en realidad a licitaciones, o no.	Como se explica en el párrafo 465 del IF, la acepción que utilizamos para la palabra licitación es el mecanismo mediante el cual se asigna un contrato. Por tanto, contrato y licitación no son lo mismo. El primero es un acuerdo entre partes, el segundo un mecanismo para adjudicar (o asignar) contratos.
20.	Cuando se dice que las limitantes son causantes de la poca cantidad de ofertas, se asume que los proveedores analizan en profundidad las bases, lo que no necesariamente es cierto. Además, el análisis de las limitantes requiere de un análisis respecto a cómo contribuyen a obtener mejor valor por dinero, lo que depende de cada proceso en particular, por lo que no es suficiente un juicio general.	En el informe no se afirma que exista causalidad entre variables en ninguno de los apartados. Se observan correlaciones y se discuten factores que pueden explicar características problemáticas de los procesos de compra desde una perspectiva de libre competencia (como el alto porcentaje de licitaciones con 2 o menos competidores).

N°	Observación Actor	Repuesta FNE
21.	Debería desarrollarse de una forma más concreta la recomendación de limitar la variedad y forma de puntuación en el diseño de los criterios de evaluación.	De acuerdo con el análisis realizado en el informe, se constata la existencia de una gran variedad de criterios de evaluación, de la ponderación de estos, y de las fórmulas para calcular el puntaje en las licitaciones públicas. Por ello, se recomienda estandarizar los criterios de evaluación, una buena alternativa para esto es la obligatoriedad de utilizar las bases tipo realizadas por ChileCompra.
22.	Es inadecuada la sugerencia del Informe de masificar la simplificación y disminuir los criterios de evaluación, y reemplazarlos por la evaluación en base al precio ofertado. Lo anterior, porque el proveedor no puede estimar qué factores se ajustan más a lo que busca el comprador, porque no se puede estimar la tasa marginal de sustitución entre precio y el resto de los factores no monetarios, y porque desincentiva la práctica de investigar los mercados por parte de los compradores.	En el párrafo 633 del IF se sugiere que se estandaricen y se trate de reducir el número de criterios, no que el precio sea el único criterio de evaluación. El criterio precio se destaca como uno que podría ser estandarizado dado que en la gran mayoría de los casos el puntaje de este criterio se calcula en base al ratio entre el precio mínimo y el precio ofertado. Luego este podría ser un estándar.
23.	No es suficiente recomendar la eliminación de las causales de trato directo señaladas en el artículo 10 literal f) y g) del Reglamento de Compras Públicas en base a que están frecuentemente mal justificadas. Al contrario, además de estar presentes en normativas como la de la UE, el argumento refuerza la necesidad de hacer un seguimiento de su correcto uso, lo que podría lograrse mediante el establecimiento de la obligatoriedad de las recomendaciones emitidas por ChileCompra.	Por un lado, la causal establecida en el artículo 10 literal f) del Reglamento de Compras Públicas que justifica la contratación directa por la “confianza y seguridad” que se derivan de la experiencia comprobada que tenga el proveedor no se encuentra recogida en la Directiva N°2014/24 sobre compras públicas de la UE. En este sentido, la referida directiva establece que uno de los casos en que procede la utilización del mecanismo negociado sin publicación previa es la inexistencia de competencia por “razones técnicas”. Esta justificación es asimilable a la existencia de proveedor único que consagra el artículo 8 literal d) de la Ley N°19.886. Se propone eliminar la referida causal no solo porque en el 76% de los casos no se justifica adecuadamente, sino porque también goza de un alto grado de discrecionalidad y podría privilegiar al incumbente. Así, no se justifica que por razones de seguridad y confianza que tenga el organismo público con un proveedor determinado, no se realice un proceso

N°	Observación Actor	Repuesta FNE
		<p>competitivo. Adicionalmente, existen otros mecanismos que permiten garantizar el cumplimiento oportuno e íntegro del contrato en una licitación sin tener que recurrir a esta causal. Véase párrafo 652 del IF.</p> <p>Por el otro lado, la causal consagrada en el artículo 10 literal g) del mismo reglamento que permite la contratación directa en aquellos casos en que se busca reponer o complementar equipamiento y servicios accesorios ya adquiridos. En un 62% de los casos los organismos públicos no justifican adecuadamente esta causal y en la mayoría de las veces argumentan la existencia de una marca. Cabe destacar que la UE establece que esta causal solo será procedente respecto a contratos de suministro y no de orden fija y siempre que no sea posible un cambio de proveedor por razones técnicas. Por ello, en el estado actual recomendamos la eliminación de esta causal, debiendo las entidades afectas a este sistema en aquellos casos en que <i>realmente</i> exista un solo proveedor posible, justificar el trato directo probando la existencia de un proveedor único. Véase párrafo 651 del IF.</p>
24.	Respecto a la causal de trato directo de seguridad y confianza, se debe garantizar la democratización en participación para nuevos oferentes, y así evitar barreras a la entrada subjetivas.	Se propone eliminar esta causal, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 652 del IF.
25.	La causal de trato directo relacionada a la seguridad y confianza de los proveedores ha sido validada por la CGR en ciertas situaciones, por lo que su eliminación no parece conveniente. Asimismo, permite evitar la contratación de proveedores que posteriormente incumplen o quiebran, perjudicando el cumplimiento efectivo y oportuno de los proyectos realizados por parte de las instituciones.	Sugerimos eliminar la causal puesto que a pesar de los requisitos que han sido impuestos por la CGR para su adecuada utilización, sigue siendo una causal discrecional que podría privilegiar al incumbente. No existe justificación para restringir el uso de un mecanismo competitivo porque el organismo público considera que el proveedor es “seguro” y “confiable”. En una licitación pública es posible establecer requerimientos técnicos para evitar la contratación de proveedores que incumplan o caigan en insolvencia.

N°	Observación Actor	Repuesta FNE
26.	Se debería acreditar fundadamente en los tratos directos que no exista alternativa o sustitutos razonables, y que la ausencia de competencia no es el resultado de una restricción artificial de los parámetros de la contratación, tal como se hace en la UE. Asimismo, se debería comprobar la existencia de patentes vigentes.	El informe contempla recomendaciones en línea con lo señalado en el comentario. Véase párrafos 646 y siguientes del IF.
27.	La aplicación del sustituto razonable mediante la cual se restringe la causal de trato directo relativa a proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad industrial, intelectual, licencias, patentes y otros, en los hechos hace que la causal termine siendo inaplicable porque es muy difícil probar que no existe un sustituto razonable.	Respecto a la causal establecida en el Reglamento en su artículo 7 literal e) según se constata en los párrafos 647 y siguientes del IF, aproximadamente en un 60% de los casos en que se utilizaba esta causal se encontraba incorrectamente justificada por los organismos demandantes. Por ello, es necesario establecer reglamentariamente que en estos casos el organismo público debe justificar técnicamente por qué no existiría un sustituto razonable, y que la justificación no haya sido consecuencia de la configuración restrictiva de los requisitos para adjudicar el contrato, tal como se realiza en la UE.
28.	La toma de razón de la Contraloría, en el caso de los tratos directos, debería estar basada en datos, comparando los comportamientos de compra de las distintas instituciones públicas.	La forma en cómo la CGR controla <i>ex ante</i> a través de la toma de razón es de su exclusiva competencia de acuerdo con lo señalado en los incisos quinto y sexto del artículo 10 de la ley N°10.336 que facultan al Contralor General para dictar disposiciones que eximan fundadamente de toma de razón los decretos y resoluciones que se refieran a materias no esenciales.
29.	Se propone estudiar las excepciones a los tratos directos, de manera de acotarlos solamente a situaciones excepcionales y disminuir la discrecionalidad de la Administración.	El informe contempla recomendaciones en línea con lo señalado en el comentario. Véase párrafos 377 y siguientes del IF.
30.	Es urgente declarar y transparentar los criterios de definición de proveedor único.	El informe contempla recomendaciones en línea con lo señalado en el comentario. Véase párrafos 647 y siguientes del IF.

N°	Observación Actor	Repuesta FNE
31.	Dadas las funciones que cumplen algunos organismos públicos y la especificidad de los productos y servicios requeridos, la causal de proveedor único en los tratos directos es de gran utilidad, especialmente en el área de investigación.	El informe no propone eliminar la causal proveedor único, sino que reformarla en el sentido que esta no sea consecuencia de la configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato por parte del organismo público. Véase párrafos 647 y siguientes del IF.

### III. RECOMENDACIONES

N°	Observación Actor	Repuesta FNE
32.	La plataforma de ChileCompra presenta un alto grado de obsolescencia, por lo que se requiere implementar un proyecto de modernización tecnológica que apunte a un nuevo modelo acorde a la realidad actual. Que tenga en consideración, entre otras cosas: (i) Una arquitectura y plataforma tecnológica; (ii) Identificación del mejor modelo de reemplazo y estrategia de externalización y (iii) Un proceso de transición.	Se acoge recomendación. Se precisa en el párrafo 606 del IF.
33.	Se recomienda realizar un ranking con oferentes e instituciones públicas de mejor comportamiento, según criterios de cumplimiento y eficiencia. Anteriormente había un sitio web que evaluaba el comportamiento de los compradores públicos, pero fue reemplazado por uno nuevo que clarifica los riesgos a los oferentes. Asimismo, se debería considerar la opción de compra inmediata para con los oferentes que han tenido un mejor comportamiento.	Este es un tema que no abordamos en nuestro estudio. Los problemas derivados de la etapa de ejecución del contrato deberían morigerarse con una mejor gestión de estos.
34.	Se propone estandarizar las cláusulas en las bases de licitación según los distintos modelos de negocio existentes. Se deben evitar las licitaciones cuyas bases tengan una especificidad innecesaria o que pueda solamente cumplir un proveedor.	El informe contempla recomendaciones en línea con lo señalado en el comentario. Véase párrafos 633 y siguientes del IF.

N°	Observación Actor	Repuesta FNE
35.	<p>Debiese reemplazarse el Código ONU por catalogaciones más especializadas en las distintas materias, que permitan contar con un código único para cada producto. En este sentido, debe considerarse la estandarización de glosas por parte de los compradores, ya que hoy un producto puede describirse de formas distintas, lo que atenta con la modernización digital y el manejo óptimo de la información. Adicionalmente, se debería publicar digitalmente toda la información de la contratación pública en formatos abiertos y estandarizados. En ese sentido, es fundamental tener datos abiertos de los pagos.</p>	<p>Si bien el informe detecta el problema, véase párrafos 608 y siguientes del IF, no se establece una recomendación explícita al respecto. Por ello, se acoge recomendación. Se precisa en el párrafo 609 del IF.</p>
36.	<p>Actualmente existe una serie de problemas que genera la gestión de contratos, tales como, la emisión de órdenes de compra con anterioridad a la resolución que aprueba el contrato, emisión de facturas fuera de los plazos establecidos en el DL 825, y la falta de regulación de las multas por incumplimiento. En este sentido, se hacen recomendaciones sobre la imposición de plazos de implementación del contrato según las características de los productos transados y las cantidades solicitadas, establecer sanciones a los funcionarios que tienen a su cargo la administración y gestión contractual, y otras medidas para evitar los retrasos en el pago oportuno a proveedores.</p>	<p>Es deseable que se implementen soluciones y medidas concretas para mejorar los problemas que actualmente presenta la gestión de contratos una vez que se diseñe la reformulación contemplada en los párrafos 657 y siguientes del IF.</p>
37.	<p>Se sugiere establecer la obligación de compra a través de la plataforma a las Corporaciones Municipales.</p>	<p>El informe contempla recomendaciones en línea con lo señalado en el comentario. Véase párrafos 602 y siguientes del IF.</p>
38.	<p>Se deberían generar incentivos a los compradores, tales como trasposos en el presupuesto para que los ahorros generados puedan transferirse al presupuesto del organismo del siguiente año, para que ahorren en sus compras y contraten según las condiciones más ventajosas.</p>	<p>De acuerdo con las recomendaciones realizadas en el informe una medida como la propuesta no resulta necesaria, ya que parte del supuesto que el comprador público tiene un alto grado de discrecionalidad para adquirir bienes y/o servicios. Esta discrecionalidad se ve fuertemente limitada en el caso que los convenios marco funcionaran conforme a lo propuesto en los</p>

N°	Observación Actor	Repuesta FNE
		párrafos 638 y siguientes del IF. En el caso de licitaciones, si las mismas están bien diseñadas, el problema tampoco existe.
39.	No hay claridad en los convenios marco respecto a cuándo se renovarían, lo que hace difícil el ingreso de nuevos participantes. Debería clarificarse esta información, y que nuevos proveedores puedan incorporarse durante la vigencia de los convenios, o que estos duren menos tiempo. Actualmente, lo que ocurre es que los proveedores ingresan a través de terceros que ya están incorporados.	En el párrafo 645 del IF se recomienda que se acorten los plazos de los convenios respecto de su duración histórica, por lo general superior a 4 años. Ésta debe tomar en consideración la tasa de innovación en un determinado sector, siendo menor en aquellos sectores más dinámicos y pudiendo alargarse en sectores más maduros. En cualquier caso, recomendamos que no sea mayor a cuatro años.
40.	La medida de disminuir el número de proveedores que puedan adjudicarse categorías afecta negativamente a las regiones del país, puesto que los proveedores ya son pocos y podría implicar desabastecimiento en ciertas áreas. Debería ponerse énfasis en reducir los precios a que ofertan los proveedores en convenios marco.	Lo que se busca es asegurar que a un número reducido de oferentes se les asegure una cantidad de demanda determinada. Por ello, la medida propuesta en el párrafo 639 del IF no contraviene lo señalado.
41.	Se propone la creación de una carrera de desarrollo profesional y funcionaria en materia de adquisiciones públicas.	Esta recomendación escapa del ámbito del presente estudio de mercado.
42.	Debería instalarse la práctica de realizar adquisiciones conjuntas por parte de distintos órganos estatales a través de diversos mandatarios, para aprovechar las economías de escala.	El informe contempla recomendaciones en línea con lo señalado en el comentario. Véase párrafos 329 y siguientes del IF.
43.	Se propone la creación de nuevos roles en el sistema, tales como gestores de categoría y peritos de adquisiciones, para complementar la carrera profesional del comprador público y aumentar la eficiencia del sistema.	Esta recomendación escapa del ámbito del presente estudio de mercado.
44.	Se propone fomentar la práctica de realizar consultas al mercado antes del inicio del proceso de compra. Si bien la actual normativa las permite, esta práctica no es recurrente.	El informe contempla recomendaciones en línea con lo señalado en el comentario. Véase párrafos 626 y siguientes del IF.

N°	Observación Actor	Repuesta FNE
45.	Deberían incorporarse nuevos procedimientos administrativos de adquisición, para brindar mayor flexibilidad a la ejecución de la compra y adaptarse de mejor manera a las necesidades institucionales. Se propone la incorporación de la compra por catálogo y la licitación de suministros tarifados.	Si bien identificamos como un posible problema en la minuta de lanzamiento la limitada variedad de mecanismos de adjudicación que se contemplan en la Ley N°19.886 y su respectivo reglamento en comparación a otros países de la OCDE, este no fue un tema abordado en el informe porque se encontraron problemas relevantes en los actuales mecanismos de compra y el foco estuvo puesto en la modificación o en el perfeccionamiento de ellos.
46.	Sería conveniente aclarar que se incorporarán a la obligatoriedad de los convenios marco todas las corporaciones que colaboran con la Administración del Estado, como Sercotec, de lo contrario habría un trato discriminatorio. Asimismo, las empresas del Estado, tales como Codelco y Enap, no utilizan la plataforma Mercado Público, lo que conlleva a problemas de transparencia y falta de <i>accountability</i> . Estas compañías deberían ingresar al sistema llevado a cabo por ChileCompra, o al menos ajustar sus principales políticas a esta plataforma.	El informe solo analizó explícitamente el caso de las corporaciones municipales. Respecto a las otras entidades enunciadas en los comentarios, si bien no las mencionamos expresamente, el principio debería ser el mismo que aquel utilizado en los párrafos 600 y siguientes del IF, para determinar su inclusión obligatoria al sistema administrado por ChileCompra.
47.	Con respecto a la digitalización total de la plataforma, ¿qué ocurre con los proveedores analfabetos digitalmente? Se debe gestionar el cambio y nivelar conocimiento para todos los participantes.	La plataforma actualmente opera digitalmente, por lo que un cambio en la forma de cómo se almacenan los datos no haría diferencia con los proveedores que no cuenten con las competencias técnicas para utilizarla.
48.	La publicidad de las sanciones individualizando al funcionario puede ser problemática, pudiendo provocar la presentación de recursos por afectación a la honra debido a su desproporcionalidad.	La FNE considera que la regla óptima sería que se publiquen de manera desagregada la información sobre sanciones puesto que esto maximizaría el efecto disuasivo de las mismas. Sin embargo, existe una discusión a nivel jurisprudencial respecto a la posibilidad de implementar este tipo de publicidad. Por ello, es que el informe propone que, como mínimo, exista una publicidad agregada de las sanciones establecidas por la infracción a la normativa de compras públicas. Sin contar con cierta publicidad de las sanciones es imposible que se genere un efecto disuasivo entre

N°	Observación Actor	Repuesta FNE
		compradores públicos. Se aclara la recomendación en párrafo 619 del IF.
49.	Debería ser obligatoria la publicación de los PAC y sus modificaciones por parte de las instituciones, para fomentar el control y cumplimiento de estos.	El informe contempla recomendaciones en línea con lo señalado en el comentario. Véase párrafos 629 y siguientes del IF.
50.	En el caso de las licitaciones, lo que debe prevalecer es la oferta mejor evaluada y que asegure un equilibrio entre precio y calidad. Si se asigna demasiado puntaje al criterio económico, se puede ver afectada la calidad técnica.	El equilibrio para determinar las ponderaciones del factor precio y calidad, debería depender del tipo de bien o servicio. En bienes estandarizables, efectivamente podría darse una competencia solo por precio.
51.	Es importante evaluar caso a caso la conveniencia de suscribir contratos de suministro, ya que incluso en productos que tengan un consumo constante durante el tiempo puede no ser conveniente, dada la incertidumbre que percibe el oferente, traduciéndose a precio.	Los factores relevantes para determinar cuándo resulta conveniente para el organismo público adjudicar los bienes y/o servicios a través de un contrato de suministro se encuentran contemplados en los párrafos 417 y siguientes del IF.
52.	La exigencia de experiencia por parte de los proveedores en las licitaciones impide que ingresen nuevos actores, y quienes llevan tiempo contratando con el Estado tienen prácticamente asegurada la adjudicación de los contratos.	Se concuerda con lo señalado, aunque esto ocurre en un 8% de los casos según nuestro análisis. De todas maneras, nuestras recomendaciones incluyen el examinar y definir qué criterios son susceptibles de ser utilizados por los compradores en el diseño de las licitaciones.
53.	El sistema actual no parece observar a los proveedores como actores clave que entregan servicios esenciales al Estado. En ese sentido, muchos proveedores no ofertan a instituciones estatales por lo burocrático y engorroso del sistema.	El informe contempla recomendaciones en línea con lo señalado en el comentario. Véase párrafos 657 y siguientes del IF.
54.	La propuesta de registrar digitalmente la información sobre la gestión de los contratos puede implicar mayores costos que deban asumir enteramente los organismos públicos.	En el escenario actual, al no existir datos públicos sobre la gestión de los contratos se dificulta la labor que tiene ChileCompra a este respecto. El <i>e-procurement</i> ha traído muchos beneficios, por lo que no se justifica excluir esta etapa de su implementación.